

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 0043

Fecha: 23-06-2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 03002 2009 00098	Ordinario	LUIS ANTONIO HURTADO MEDINA	COOTRANSCAQUETÁ LTDA.	Auto libra mandamiento ejecutivo	22/06/2021	1
1800131 03002 2021 00186	Verbal	WILFREDO TORRES GUTIERREZ	COOTRANSFLORENCIA LTDA	Auto inadmite demanda	22/06/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 23-06-2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

**LUIS ALFREDO VILLEGAS MARTINEZ
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5039891708ecb209f1557d69b651a931473bafd2ec64f68362af8a069327dfa**

Documento generado en 22/06/2021 02:55:26 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: WILFREDO TORRES GUTIERREZ
DEMANDADOS: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL
CAQUETÁ Y HUILA COOTRANSCAQUETÁ LTDA
RADICACIÓN: 2021-00186-00
ASUNTO: INADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

Sería del caso proceder a decidir sobre la admisión de la presente demanda, pero del estudio previo se establece que, por ahora, no hay lugar a ello, por las siguientes razones:

- No se aportó con los anexos de la demanda la convocatoria a la asamblea que cita el apoderado judicial de la parte activa en el acápite “**5 PRUEBAS**”, a realizarse el 27/03/2021 y aplazada para el 31/03/2021

- No se indicó la forma o medio de donde se obtuvieron los correos electrónicos tanto del demandante como de la parte accionada.

- No se allegó constancia efectiva de la inscripción del acta número 62 de la Asamblea de Asociados llevada a cabo el 31 de marzo de 2021, como lo exige el inciso primero del artículo 382 del Código General del Proceso.

- En el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Florencia, para el Caquetá y aportado al expediente, no se encuentra registrada el acta número 62 de la Asamblea de Asociados de la Cooperativa de Transportadores del Caquetá y Huila “COOTRANSCAQUETÁ LTDA”, del 31 de marzo de 2021, como lo afirma el abogado de la parte activa en el hecho número 5 del libelo demandatorio, cuando señala que dicho acto se encuentra inscrito bajo los consecutivos RE53-381 y RE51-15695.

De acuerdo con las inconsistencias anotadas se puede deducir que, en el presente caso, no se está dando fiel cumplimiento a los requisitos que exigen las normas que regulan la viabilidad de la admisión de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con los artículos 82, 84, 90 y 382 del Código General del Proceso y los artículos 1, 2, 3, 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda VERBAL DE IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEA, incoada por WILFREDO TORRES GUTIERREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 17'636.316, con domicilio en Florencia, Caquetá, contra la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL HUILA Y CAQUETÁ "COOTRANSCAQUETÁ LTDA", identificada con NIT. 891-100-355-1, representada por CAROL VIVIANA YAGUE JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.117.522.983, con fundamento en las razones jurídicas plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes al de la notificación por estado del presente proveído, para proceda a subsanar las falencias advertidas en esta decisión, so pena de rechazo de la presente demanda.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado al abogado JOHN ANIBAL MAMOLEJO ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.117.526.902 expedida en Florencia, Caquetá y portador de tarjeta profesional número 320.937 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en el respectivo poder que se allegó con el escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6254d0465e1fc98acd09d2967d9d46092397569716fd21a631ca5cf7246cc582

Documento generado en 22/06/2021 02:26:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCEDIMIENTO	ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE	ETELVINA ROJAS CALDERON
ACCIONADA	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
RADICADO	2021-00182-00
PROVIDENCIA	TRÁMITE

Presentada oportunamente impugnación por la parte accionante, contra el fallo de tutela proferido en este asunto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación impetrada por la demandante, contra la sentencia calendada diez (10) de junio de 2021, emitida dentro de la acción constitucional de la referencia.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por el medio más expedito y remítanse las diligencias al Honorable Tribunal Superior de esta ciudad, para que se surta la alzada correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS
SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO
FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84bebe2a43adc015b9fb4698c877819e
76446b84df10662628e204ed48b2657b**

Documento generado en 22/06/2021
08:17:12 AM

**Valide éste documento electrónico en
la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.g>**

ov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN (COBRO DE CONDENA Y COSTAS)
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO HURTADO MEDINA Y JESÚS ALFREDO BETANCOURT CABEZAS
DEMANDADOS: **CLINICA MEDILASER S.A.**
RADICACIÓN: 2009-00098-00 FOLIO 154 TOMO XVII
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EJECUCIÓN DE CONDENA Y COSTAS EFECTUADAS DENTRO DEL PROCESO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO PROPUESTO POR LUIS ANTONIO HURTADO MEDINA Y CONTRA COOTRANSACAQUETÁ LTDA.
PROVEÍDO: **INTERLOCUTORIO**

Verificado que la solicitud de ejecución de la sentencia a continuación en el presente asunto fue presentada en oportunidad, se establece que la misma cumple con los requisitos de los artículos 26, 82, 90, 91, 306 y 422 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en favor del señor LUIS ANTONIO HURTADO MEDINA, identificado con la cédula de ciudadanía número 96'328.555, expedida en El Paujil, Caquetá, en acumulación de pretensiones, en contra de la empresa de transporte "COOTRANSCAQUETÁ LTDA", identificada con NIT 891100355-1, por las siguientes sumas de dinero:

1- CUARENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CIENTO CUATRO PESOS (\$47'640.104,00), correspondiente a la condena impuesta, modificada y actualizada por el Tribunal Superior de esta ciudad en su providencia calendada 11 de diciembre de 2020.

2- CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SESENTA Y TRES PESOS (\$4'292.063,00), por concepto de costas según liquidación efectuada por la Secretaría de este Despacho Judicial de fecha 10 de junio de 2021.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente interlocutorio a la parte accionada, por Estado en cumplimiento a lo señalado por el inciso segundo del artículo 306 del Código General del Proceso, dándole a conocer que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones –442 del Código General del Proceso-, que empezarán a correr simultáneamente a partir del siguiente a la notificación del presente auto, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada COOTRANSCAQUETÁ LTDA identificada con NIT 891100355-1, en los siguientes bancos y corporaciones financieras de esta ciudad: BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULR, BANCO AV-VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, UTRAHUILCA, BANCOOMEVA S.A., BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, COASMEDAS y BANCO DE LA MUJER.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ofíciase a las citadas entidades bancarias para que procedan a inscribir el ordenamiento anterior y a colocar los dineros a disposición de este proceso a través de la cuenta de depósitos judiciales 18-001-20-31-002 que este Juzgado posee en el Banco Agrario de Florencia, limitando la medida hasta la suma de \$800'000.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**OSCAR MAURICIO VARGAS SANDOVAL
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO FLORENCIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3afab6fdf28b0c6e4abee566e4d9304dc5e763f4982b62c39279668002d7
c48**

Documento generado en 22/06/2021 08:17:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**